



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00150-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Gustavo Vallejo Bedoya. Vs. Demandados: Gloria Nancy y otro.

Constancia Secretarial: linformó a la señora Juez, que el día 19 de agosto del año que avanza, se allegó memorial, vía correo electrónico, por parte de la apoderada de la demandante, mediante el cual solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo requiere el levantamiento de las medidas cautelares que aquí se hubiere perfeccionado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, agosto 20 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1253

Sevilla, Valle, veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” NO HAY REMANENTES - S.S.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: GUSTAVO VALLEJO BEODYA
EJECUTADOS: GLORIA NANCY PEÑA LOPEZ
GUSTAVO REPISO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00150-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación, radicada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes.

Valorar la solicitud¹ extendida por la parte actora a través de su apoderada judicial, la cuenta con facultad para recibir, respecto de la terminación de la presente acción

¹ Visible a folio 22 EXPEDIENTE DIGITAL.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00150-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Gustavo Vallejo Bedoya. Vs. Demandados: Gloria Nancy y otro.

ejecutiva, por cancelación total de la deuda, donde solicitan además el levantamiento de las medidas aquí decretadas, por considerar satisfecho el crédito y las costas, y que se le haga entrega al demandado de los descuentos que se le hubieren efectuado.

Entonces se tiene que la obligación a cargo de los demandados **GLORIA NANCY PEÑA LOPEZ y GUSTAVO REPISO**, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, es pertinente determinar que la solicitud se encauza en el tipo que describe la norma; por lo cual es pertinente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, mediante auto civil Nro. 866 de junio 16 de 2021, relacionadas con el embargo y retención de la quinta del excedente del salario mínimo mensual vigente que devenga la demanda GLORIA NANCY PEÑA LOPEZ como empleada de la Institución Educativa Liceo Mixto de Sevilla, Valle.

Así mismo, la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, a nombre del demandado GUSTAVO REPISO, para lo cual se expedirán los oficios respectivos dirigidos a las entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO HELM, BANCO AV VILLAS, BANCO CITYBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA.**

Asimismo, se ordenará la entrega de títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a los demandados, en razón a descuentos realizados y de acuerdo con la consideración hecha por parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por **GUSTAVO VALLEJO BEDOYA**, contra los Señores **GLORIA NANCY PEÑA LOPEZ y GUSTAVO REPISO**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el Artículo 461 del Código General del Proceso.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00150-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Gustavo Vallejo Bedoya. Vs. Demandados: Gloria Nancy y otro.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro o que, a cualquier otro título bancario o financiero, a nombre del demandado **GUSTAVO REPISO (C.C 29.811.259)**, en los siguientes **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO HELM, BANCO AV VILLAS, BANCO CITYBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA** a nivel nacional. Oficiese a quien corresponda; se hace claridad que la medida fue comunicada mediante oficio 0298 del 18 de junio de 2021.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente a que tiene derecho la demandada señora **GLORIA NANCY PEÑA LOPEZ (C.C 29.811.259)** como empleada de la Institución Educativa Liceo Mixto de Sevilla Valle. Oficiese a quien corresponda; La medida cautelar fue comunicada mediante oficio 297 de junio 18 de 2021.

CUARTO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho para este proceso a los demandados, lo anterior siempre y cuando se encuentre debidamente consignados y corresponda a la parte que los pide, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. oficiese al Banco Agrario para tal fin.

QUINTO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.105
DEL 23 DE AGOSTO DE 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00150-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Gustavo Vallejo Bedoya. Vs. Demandados: Gloria Nancy y otro.

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41b8d47fe4d73a67165552c8ffae7bccb279623b19c6749ce41ed9ef1530b7f0

Documento generado en 20/08/2021 11:23:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**